

| | | |
|--|--|------|
|  | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|--|--|------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el expediente del proceso informando que la parte ejecutante presentó memorial coadyuvado por la parte demandada solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Verificado el proceso, no se evidencia que se hayan librado órdenes de embargo de remanentes dentro del presente asunto.

En la fecha, **26 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADOS: DIANA PATRICIA VILLALBA HOYOS C.C. 22.736.765
RADICADO: 1700140030102023-00824-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

En primera medida, atendiendo a que del escrito presentado por el demandante se verifica la coadyuvancia de la demandada **DIANA PATRICIA VILLALBA HOYOS**, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso se lo tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del **8 DE FEBRERO DE 2024**, fecha en la que fue allegado el memorial donde se constata su conocimiento sobre el presente proceso; y, en aras de garantizar su derecho de contradicción, se precisa que el término de traslado de la demanda comenzará a correr una vez notificada la presente providencia.

Con respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación manifestada por la parte demandante, actuando a través de apoderado judicial; debe acotarse que conforme el artículo 461 del Código General del Proceso como presupuestos para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso por pago, debe acreditarse, entre otros, escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir; aspecto que, al revisar el mandato conferido, se evidencia que no se confirieron tales facultades de manera expresa y, por el contrario, expresamente se reserva la facultad de recibir.

| | | |
|--|--|------|
|  | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|--|--|------|

Por lo tanto, **NO SE ACCEDE** a lo solicitado, hasta tanto la solicitud sea coadyuvada por el representante legal de la demandante o se faculte expresamente para recibir al apoderado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 032 del 27 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5bf2e0436d8a9a16b3c7cca0876ed588fd35e9f631ef9f6fa88cf41a2d14d6**

Documento generado en 26/02/2024 11:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>